



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARIA: Policarpa, 14 de febrero de 2023. En la fecha doy cuenta de la solicitud presentada por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cual pide la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones, de conformidad con el artículo 461 del CGP. Asunto 2020-00026.Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)**

Policarpa Nariño, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTVIO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2020-00026-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800027800-8  
DEMANDADA: BERNARDITA GUERRA CABRERA C.C. 27.187.433

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar la solicitud presentada por la parte demandante y se constata que en la misma se señala que la demandada BERNARDITA GUERRA CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.187.433, ha cancelado la totalidad de la obligación No. 725048910038849 y 725048910056494 correspondientes a los pagarés No. 048916100003778 y No. 048916100002497 la obligación al respecto el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero precisa: " Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En el escrito de terminación allegado, existe manifestación expresa respecto de las costas procesales, que se encuentran a paz y salvo, por lo cual es perfectamente procedente la terminación del proceso por pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO. - Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 18 de febrero de 2020 la cual dispuso: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos de dineros que la demandada señora BERNARDITA GUERRA CABRERA con C.C. 27.187.433, posea en cuentas de ahorro, corrientes o certificados de depósito a término fijo en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal de este Municipio.

CUARTO: Ordenar a la escribiente del Despacho dar cumplimiento inmediato a lo



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

dispuesto en el numeral precedente.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia proceder al archivo del proceso.

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base del recaudo ejecutivo, entregándolo a la demandada con las constancias del caso de acuerdo con el artículo 116 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUPE MARLY LEGARDA ROMAN**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 15 DE FEBRERO DE 2023  
  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO